



"Nuestras
Leyes"

Ley Federal del Derecho de Autor

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.)
el 24 de diciembre de 1996, su última reforma es del 01 de julio de 2020.

El derecho de autor

Es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

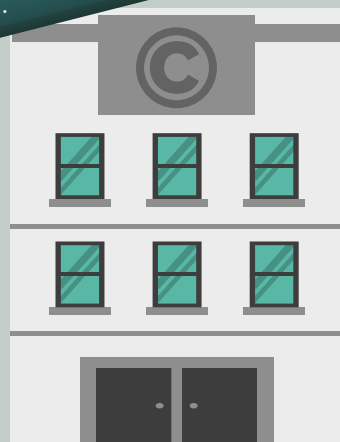
OBJETO

Tiene por objeto **la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación;** protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

SUJETOS

Instituto Nacional del Derecho de Autor

Es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, se encarga de **proteger y fomentar el derecho de autor; promover la creación de obras literarias y artísticas; llevar el registro público del Derecho de Autor; promover la cooperación internacional, y cooperar con las entidades autorizadas o reconocidas** para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de obras protegidas en favor de las personas con discapacidad.



HERRAMIENTAS



Registro Público del Derecho de Autor

Tiene por objeto **garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes,** así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

DERECHOS DE AUTOR

Las obras objeto
de **protección**
pueden ser:



Por Autor
Conocido
Anónimas
Seudónimas



Por Comunicación
Divulgadas
Inéditas
Publicadas



Por Origen
Primigenias
Derivada



Por Creadores
Individuales
Colaboración
Colectivas

Las Ramas de las obras pueden ser:



Literaria



Musical
con o sin letra



Dramática



Danza



Pictórica
o de dibujo



Escultórica
y de carácter
plástico



Caricatura
e historieta



Arquitectónica



Cinematográfica
y demás obras
audiovisuales



Programas
de radio y televisión



Programas
de cómputo



Fotográfica



Obras de arte
aplicado que incluyen el
diseño gráfico o textil



De compilación,

integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más a fin a su naturaleza.

Derechos de Autor

Derechos Morales

En virtud de este derecho corresponde al autor determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita; exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima; exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación del autor; modificar su obra; retirar su obra del comercio; y oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación.

El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Derechos Patrimoniales

En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el **derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación**, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la Ley federal del derecho de Autor y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales.

PROCEDIMIENTOS

Procedimiento ante Autoridades Jurisdiccionales

Los Tribunales Federales conocerán de las controversias que surjan con motivo de la aplicación de la ley, pero cuando afecten intereses particulares, podrán a elección del actor, conocer los tribunales de los Estados y de la Ciudad de México.

Los titulares de los derechos reconocidos por esta ley, sus representantes o las sociedades de gestión colectiva que los representan podrán **solicitar medidas precautorias para prevenir, impedir o evitar la violación a sus derechos patrimoniales.**



Procedimiento de Avenencia

Las personas que consideren que son afectados en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán optar entre hacer valer las acciones judiciales que les correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia, este se encarga de **solucionar un conflicto por motivo de la interpretación o aplicación de la ley.**

- 1 Se iniciará con la queja
- 2 Se dará vista a la parte en contra de la que se interpone, para que conteste dentro de los diez siguientes a la notificación.
- 3 Se citará a las partes para una cita de avenencia (se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja).
- 4 El instituto tratará de que las partes lleguen a un acuerdo.
- 5 El instituto no podrá hacer determinación alguna de fondo del asunto.
- 6 Si no se logra la avenencia, el instituto exhortará para que se sujeten al arbitraje.

Arbitraje

Las partes se podrán someterse a un procedimiento de arbitraje por medio de:

I Cláusula Compromisoria

El acuerdo de arbitraje incluido en un contrato celebrado con obras protegidas por esta Ley o en un acuerdo independiente referido a todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro entre ellos.

II Compromiso Arbitral

El acuerdo de someterse al procedimiento arbitral cuando todas o ciertas controversias ya hayan surgido entre las partes al momento de su firma.

Procedimientos Administrativos



Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa.

Las sanciones se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios a los afectados y sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Las infracciones en materia de comercio serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con arreglo a lo dispuesto al procedimiento y las formalidades previstas en la Ley de la Propiedad Industrial (A partir del 05-11-2020, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial) con multa.

Los afectados por los actos y resoluciones emitidos por el Instituto que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, **podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.**

Los interesados afectados por los actos y resoluciones emitidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por las infracciones en materia de comercio que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los medios de defensa establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial (A partir del 05-11-2020, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial).

TRATADOS INTERNACIONALES QUE SE RELACIONAN

Convenio de Berna
para la Protección de
Obras Literarias y
Artística, de 1886.

Convención sobre
Propiedad Literaria y
Artística, de 1910.

Convención Interamericana
sobre Derechos de Autor en
Obras Literarias, Científicas y
Artísticas, de 1946.

Convención Universal
sobre Derecho de
Autor, de 1952

Convención de Roma sobre la
protección de los artistas
intérpretes o ejecutantes, los
productores de fonogramas y
los organismos de
radiodifusión, de 1961.



Para consultar la Ley completa visita

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo17068.pdf>